

# INSTRUCCIÓN INTERNA DE CONTRATACIÓN DE COALICIÓN CANARIA

(Aprobada por el Consejo Político Nacional el 30 de Enero de 2016)

## Disposiciones Generales

Los partidos políticos conforme Directiva Europea 2014/24/UE del Parlamento y del Consejo, no son poderes adjudicadores, sin embargo deja en manos de los Estados Miembros el incluirlos en el concepto de organismos de derecho público, en ese mismo sentido se manifiesta el Consejo de Estado en su dictamen 57/2014.

Lo que se indica en la Directiva, es que, Los partidos políticos no son sujetos de Derecho Público, celebran contratos pero no los adjudican como las Administraciones Públicas, pero, se considera positivo regular un ámbito hasta ahora carente de regulación, dónde deben conjugarse los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, con la necesaria autonomía de la voluntad de propia de la contratación privada, pues debe tenerse en cuenta que parte de su financiación se deriva de transferencias de las Administraciones Públicas.

En el sentido expuesto, se procedió a la actualización y modificación de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos por Ley 3/2015, de 30 de marzo, estableciendo su Disposición Adicional Decimotercera lo siguiente:

***“1. Los procedimientos de contratación de los partidos políticos se inspirarán en a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación sin perjuicio del respeto a***

*la autonomía de la voluntad y de la confidencialidad cuando sea procedente.*

*2. El partido político **deberá aprobar unas instrucciones internas en materia de contratación** que se adecuarán a lo previsto en el apartado anterior y que deberán ser informadas antes de su aprobación por el órgano al que corresponda su asesoramiento jurídico. Estas instrucciones deberán publicarse en la página web del partido político.»*

Por todo ello, la presente formación política, y sin perjuicio de su posterior actualización de sus Estatutos en ese mismo sentido, procede a aprobar, con fecha 30 de enero de 2016 , unas instrucciones internas en materia de contratación que se adecuarán a los principios anteriormente citados y de obligado cumplimiento para toda la organización.

Las presentes Instrucciones internas de contratación han sido informadas por la asesoría jurídica de Coalición Canaria, y vienen a cumplir lo previsto en la Ley Orgánica 3/2015 de 30 de marzo.

## **INSTRUCCIÓN INTERNA DE CONTRATACION DE COALICIÓN CANARIA**

### **1.- Objeto. Contratos sujetos a la presente Instrucción.**

Con carácter general, Los contratos sometidos a la presente Instrucción son:

a) Los contratos de obra ,los contratos de suministros y servicios cuyas cuantías excedan de 50.000 euros, sin perjuicio de las excepciones previstas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por

el que se apruebe el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) No son objeto de la presente Instrucción los contratos referidos en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se apruebe el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, no obstante, en aras de fomentar la transparencia de la información en la actuación de las formaciones políticas, serán publicados.

## **2.-Principios a los que se somete la contratación.**

### **-Publicidad.**

La presente instrucción será publicada en el perfil de contratante y estará a disposición de tod@s los interesad@s en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos que se regulan.

### **-Transparencia,Igualdad y No discriminación.**

Las convocatorias, el procedimiento y los contratos de Coalición Canaria serán accesibles a tod@s los/las empresari@s interesad@s, en las mismas condiciones, al igual que a toda la ciudadanía mediante la inclusión detallada de toda la información en el perfil de contratante.

### **-Confidencialidad.**

Coalición Canaria, de conformidad con la normativa vigente, no podrá divulgar información facilitada por las empresas invitadas que éstas hayan señalado como confidencial, al objeto de evitar actuaciones que puedan circunscribirse dentro de lo que se conoce como competencia desleal.

## **3.- Régimen Jurídico aplicable a los contratos suscritos.**

Los contratos suscritos por Coalición Canaria, sin perjuicio de responder a los principios y requisitos establecidos por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, tienen la consideración de contratos privados, siendo el orden jurisdiccional civil el competente para resolver las controversias que surjan en relación con la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato, sin perjuicio de lo expuesto en el punto 4, como medio de resolución de posibles conflictos.

#### **-4.- Arbitraje**

La solución de las diferencias que puedan surgir sobre el cumplimiento y extinción de los contratos podrán someterse a arbitraje conforme lo establecido en la ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

#### **5.- Comité de contratación.**

Estará compuesto por los miembros de la Comisión de Finanzas, que tramitará el procedimiento de contratación previo acuerdo del órgano del partido competente, Comisión Ejecutiva Nacional, conforme artículo 93.5 de los Estatutos de Coalición Canarias actualmente vigentes, aprobados en el Congreso Nacional celebrado el 31 de marzo de 2012.

El Comité de Contratación, a través del Gerente-Administrador, solicitará las ofertas de empresas competentes previa negociación en su caso, y acordará la adjudicación conforme a la oferta que garantice la prestación del servicio con las mejores garantías tanto económicas como técnicas.

#### **6.- Capacidad para contratar.**

-Podrán contratar con Coalición Canaria, personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén

incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

De igual forma, no deben tener pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social o con las Agencias Tributarias estatal o canaria.

No podrán celebrarse contratos con aquellas personas físicas o jurídicas incursas en algunas de las prohibiciones establecidas en Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Podrán tenerse en cuenta para contratar requerimientos de índole social o medioambientales.

## **7.-Procedimiento de contratación.**

### **- Justificación del contrato.**

Todo el procedimiento, salvo los contratos menores, se iniciará con documento en el que se señale la necesidad cuya cobertura debe satisfacerse mediante contrato.

El comité de contratación iniciará el proceso de contratación estableciendo:

### **-Contenido mínimo del contrato.**

Acordado el inicio de la contratación por la Comisión Ejecutiva Nacional, se procederá por el comité de contratación, a la elaboración y aprobación del pliego de condiciones que se exigen para la prestación del suministro, prestación del servicio o para las obras a realizar en su caso, el cuál, conforme los apartados anteriores, al menos, debe contener como elementos básicos:

Identificación de las partes, acreditación de la capacidad para contratar, el objeto del contrato, documentos que integran el contrato, el precio cierto o modo de determinarlo, las condiciones de pago, la duración del mismo, así como las posibles prórrogas al objeto de cumplir el contrato suscrito, las condiciones de las prestaciones que se exigen y supuestos de resolución del contrato.

#### Invitación a posibles empresas y publicación.

Se procederá a la invitación de posibles empresas una vez aprobado el pliego de las condiciones que se exigen para la prestación del suministro, prestación del servicio o para las obras a realizar en su caso.

#### Recepción y análisis evaluativo de las ofertas .

-Recibida las ofertas, se procederá a la Selección de la oferta más favorable y propuesta al órgano competente para la suscripción del contrato.

#### **8.- Contratos menores.**

Se considerarán contratos menores aquellos que tengan un importe inferior a 50.000 euros. Estos contratos podrán adjudicarse directamente a cualquier empresa con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación que se requiere, siendo preciso sólo la aprobación interna del contrato por el Administrador-Gerente, dando cuenta a la Comisión de Finanzas, con la incorporación de la factura que justifique adecuadamente la realización de la obra, la entrega del suministro o la prestación del servicio, procediéndose al pago sin más trámite.

Sin perjuicio de que la información esté disponible en la página web de Coalición Canaria.

### **9.- Perfil de contratante.**

En el perfil del contratante se encuentra disponible en la página web de Coalición Canaria.

#### **En este perfil se publicará:**

La presente Instrucción.

Los procedimientos de contratación previstos y en tal caso, la documentación que se requerirá por parte de las empresas invitadas.

Contratos adjudicados y el procedimiento seguido para ello.

Sistema de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación.

Cualquier otra información que se considere necesaria incorporar.

#### **-Procedimiento especial contratación de prestaciones relacionadas con campañas electorales.**

Se consideran contrataciones relacionadas con campañas electorales, las destinadas a promover el voto a la candidatura de Coalición Canaria y, suscritas dentro del ámbito temporal de convocatoria del proceso electoral hasta la celebración del mismo.

La realización de este tipo de prestaciones, debido a su objeto, esto es, promover el voto hacia una opción política concreta, corresponderá al Administrador-General electoral, sin perjuicio de su aprobación por el comité electoral de campaña que se constituya, la contratación de todas

aquellas actuaciones vinculadas a los envíos de propaganda electoral y cualquier otra contratación en periodo electoral, todo ello, conforme exigencias de la Ley 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, con las modificaciones también en ella operadas de la Ley 3/2015, de 30 de marzo.

**Disposición Adicional.-**

La contratación de Coalición Canaria a nivel insular deberá también responder a los mismos principios aquí señalados de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, pudiendo para ello, el Gerente-Administrador Nacional, conforme la Comisión Nacional de finanzas, impartir instrucciones específicas y criterios de actuación de obligado cumplimiento.

**Disposición Adicional Segunda.-**

Cualquier duda sobre la interpretación de la presente Instrucción corresponderá al Consejo Político Nacional previa solicitud del Comité Permanente Nacional.

**Disposición Adicional Tercera.-**

La Presente Instrucción Interna será de aplicación a las Fundaciones vinculadas a Coalición Canaria.



